

TÍTULO	PÁGINA
recho Internacional Público y Privado», de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, por la que se convocó a los señores opositores.	12472
Resolución del Tribunal de oposiciones para cátedras de «Matemáticas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media por la que se convoca a los señores opositores.	12472
Resolución del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a plaza de Ayudante de Investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en la especialidad de «Delineación», por la que se cita a los opositores admitidos.	12472
Resolución del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a plazas de Ayudantes de Investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en la especialidad de «Biología», por la que se cita a los opositores admitidos.	12472
MINISTERIO DE TRABAJO	
Resolución del Instituto Social de la Marina por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos para tomar parte en las pruebas selectivas para proveer veinte plazas de Inspectores Médicos de la Escala de Inspectores Médicos de su Cuerpo especial.	12472
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Orden de 28 de mayo de 1973 por la que se dispone el levantamiento de la reserva provisional a favor del Estado, para minerales radiactivos, de «Cuenca Dos Carrascosa del Campo», de la provincia de Cuenca.	12477
Orden de 30 de mayo de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.510 promovido por don José y don Juan Andreu Miralles, contra resolución de este Ministerio de 29 de julio de 1966.	12477
Resolución de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.	12477
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Leyland», modelo «Jaguar».	12477
Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Leyland», modelo «Super Jaguar».	12479
Resolución del Servicio Provincial de Granada del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.	12479
MINISTERIO DE COMERCIO	
Orden de 2 de junio de 1973 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Izar, S. A.», para importación de aceros aleados para construcción de herramientas, de corte por exportaciones previamente	12479
realizadas de útiles intercambiables, enterizos o compuestos, para máquinas y herramientas.	12479
Orden de 2 de junio de 1973 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Sociedad Anónima Pava Miralles», para la importación de pasta celulosa Kraft, estopas y desperdicios de lino y cáñamo por exportaciones de papel de fumar.	12479
Orden de 2 de junio de 1973 por la que se concede a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», con domicilio social en Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de diversas materias primas destinadas a la construcción de portaboyas, con destino a la exportación.	12479
Orden de 2 de junio de 1973 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Empresa Nacional de Celulosas, S. A.», para importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones de papel y cartón previamente realizadas.	12480
Orden de 8 de junio de 1973 por la que se aprueba el Convenio para la ordenación del precio del plomo.	12487
Resolución de la Dirección General de Exportación por la que se delimitan los sectores de exportación a efectos de Carta de Exportador a título individual para el trienio 1974/1976.	12487
MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Orden de 4 de junio de 1973 por la que se adopta oficialmente para la Dirección de Obras del Ministerio de la Vivienda el Pliego de Condiciones Técnicas de la Dirección General de Arquitectura 1960. (Continuación.)	12481
Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de las becas «Francisco Franco» para graduados españoles correspondientes al curso 1973-1974, para el estudio de problemas específicos de la vivienda.	12501
Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de las becas «Francisco Franco» para graduados extranjeros correspondientes al curso 1973-1974, para el estudio de problemas específicos de la vivienda.	12503
Resolución de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid por la que se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el concurso-oposición restringido convocado para cubrir nueve plazas vacantes en la Escala de Delineantes de dicho Organismo y se designa el Tribunal calificador que ha de fallar el referido concurso-oposición.	12472
ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente a la oposición libre para proveer cuatro plazas de Técnico del Gabinete Técnico de Programación, especialidad Economía.	12473
Resolución del Ayuntamiento de Madrid referente al concurso para proveer la plaza de Oficial Mayor.	12473

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

INSTRUMENTO de ratificación del convenio entre el Gobierno del Estado español y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre el establecimiento y el funcionamiento del «Centro Astronómico Hispano-alemán», hecho en Madrid el 17 de julio de 1972.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL,
GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

Por cuanto el día 17 de julio de 1972, el Plenipotenciario de España firmo en Madrid, juntamente con el Plenipotenciario de la República Federal de Alemania, nombrado en buena y debida forma al efecto, un Convenio entre el Gobierno del Estado espa-

ñol y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre el establecimiento y el funcionamiento del «Centro Astronómico Hispano-alemán», vistos y examinados los veintidós artículos que integran dicho Convenio, oída la Comisión de Asuntos Exteriores de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Constitutiva,

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este instrumento de ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LÓPEZ BRAVO DE CASTRO

TEXTO DEL CONVENIO

El Gobierno del Estado Español
y
el Gobierno de la República Federal de Alemania

— con arreglo al Convenio Básico de Cooperación en la Investigación Científica y en el Desarrollo Tecnológico, concluido entre el Gobierno del Estado español y el Gobierno de la República Federal de Alemania el 23 de abril de 1970, y en aplicación del artículo 1, párrafo (3) del mismo,

— considerando el propósito de la Comisión Nacional de Astronomía y la Sociedad Max Planck de instalar en España un Centro Astronómico para la exploración del firmamento con fines pacíficos, y de colaborar en la investigación astronómica,

— en el deseo de dispensar al proyectado Centro Astronómico en España, su especial protección y benévolo apoyo, con miras a fomentar la cooperación pacífica de ambos Estados en estos campos,

— animados del deseo de garantizar las más favorables condiciones jurídicas y materiales para el establecimiento del Centro Astronómico Hispano-alemán y su funcionamiento libre de perturbaciones,

han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I

(1) En la provincia de Almería se instalará un Centro Astronómico hispano-alemán, destinado a la investigación pacífica del firmamento.

(2) El Centro se compondrá de:

a) Un observatorio que se instalará en la provincia de Almería, en el Pico Calar Alto de la Sierra de Filabres. Constituyen el observatorio, además del terreno y de la instalación propia, por ejemplo telescopios y otros aparatos de investigación, las necesarias instalaciones adicionales y residencias. La delimitación del terreno del observatorio y de su zona colindante figura en el anejo a este Convenio.

b) Una dependencia en Almería. Su localización exacta se comunicará al Ministerio español de Asuntos Exteriores lo antes posible.

ARTÍCULO II

El Centro se dedicará a la investigación astronómica, óptica en la concepción actual de esta disciplina científica. Toda ampliación de la actividad científica a otros campos distintos se hará de común acuerdo entre la Sociedad Max Planck y la Comisión Nacional de Astronomía y necesitará la conformidad del Gobierno español y del Gobierno de la República Federal de Alemania.

ARTÍCULO III

(1) El terreno del Observatorio y de su zona colindante a que se refiere el párrafo 2 a) del artículo I, será puesto a disposición del Centro por el Estado español, gratuitamente, y durante todo el tiempo de vigencia del presente Convenio y del Acuerdo concluido en la misma fecha.

(2) El terreno al que se refiere el párrafo anterior será de la plena propiedad del Estado español.

(3) No podrá ejercerse en ese terreno ninguna actividad contraria a los intereses del Estado español, y éste tendrá pleno derecho al debido conocimiento de todas las actividades del Centro, teniéndose en cuenta las disposiciones del artículo XV del presente Convenio.

ARTÍCULO IV

El Estado español tendrá a su cargo el acondicionamiento de la vía de acceso y la construcción de las conducciones de energía eléctrica y agua para el Observatorio en el Pico Alto de la Sierra de Filabres, dentro del tiempo previsto en el plan conjunto de construcción del Centro, así como su mantenimiento.

ARTÍCULO V

La aportación de la Sociedad Max Planck figura en el Acuerdo concluido entre dicha Sociedad y la Comisión Nacional de Astronomía en la misma fecha.

ARTÍCULO VI

(1) Al frente del Centro se encontrará un Consejo de Administración paritario hispano-alemán, cuya presidencia conjunta ejercerán el Presidente de la Comisión Nacional de Astronomía o un representante designado por el mismo y el Presidente de la Sociedad Max Planck o un representante designado por el mismo.

(2) Una dirección, constituida por el Director y el codirector, será responsable del funcionamiento local y la administración del Observatorio y de la dependencia de Almería.

(3) Todas las demás normas acerca de las funciones y composición del Consejo de Administración y de la Dirección figuran en el Acuerdo concluido en la misma fecha entre la Comisión Nacional de Astronomía y la Sociedad Max Planck.

ARTÍCULO VII

(1) En todo cuanto se relaciona con la aplicación del presente Convenio y del Acuerdo concluido en la misma fecha entre la Comisión Nacional de Astronomía y la Sociedad Max Planck, el Estado español reconocerá capacidad jurídica y de obrar a la Sociedad Max Planck. Esta comprende especialmente la capacidad de realizar negocios jurídicos, adquisición de propiedad, así como otros derechos sobre bienes muebles o inmuebles en particular también sobre bienes inmateriales, como asimismo disponer de los mismos y actuar ante los Tribunales de Justicia y Autoridades.

(2) El Estado español garantiza la protección del patrimonio de la Sociedad Max Planck constituido por las propiedades y demás derechos en relación con el Centro, conforme al Derecho español y las normas internacionales reconocidas entre los Estados europeos occidentales a los que pertenecen ambas Partes Contratantes. El Estado español garantiza igualmente la protección del patrimonio particular de los colaboradores de la Sociedad Max Planck que no posean la nacionalidad española, siempre que dicho patrimonio se haya constituido en o con ocasión de sus actividades profesionales en España.

ARTÍCULO VIII

El Estado español concederá todas las facilidades jurídicas necesarias para el establecimiento y funcionamiento del Centro, tal y como dichos establecimiento y funcionamiento han sido previstos en el presente Convenio y en el Acuerdo concluido en la misma fecha entre la Comisión Nacional de Astronomía y la Sociedad Max Planck.

ARTÍCULO IX

(1) El Estado español facilitará de un modo completo y con la suficiente antelación, toda la información que, en relación con la construcción y funcionamiento del Centro, soliciten la Sociedad Max Planck o la Comisión Nacional de Astronomía.

(2) El Estado español otorgará sobre la base de este Convenio los permisos, autorizaciones y exenciones, necesarios para la construcción y funcionamiento del Centro.

(3) El Estado español procurará excluir limitaciones de visibilidad y limitaciones en el funcionamiento de aparatos científicos o limitaciones de la actividad científica que tengan su origen fuera de la zona colindante del Observatorio.

(4) En el caso de eventuales proyectos u otras medidas que pudieran causar limitaciones de la visibilidad, o dar lugar a perturbaciones eléctricas o a trepidaciones del Observatorio las Partes Contratantes se consultarán mutuamente con la antelación necesaria, y con la intervención de la Sociedad Max Planck y de la Comisión Nacional de Astronomía.

ARTÍCULO X

El Estado español concederá a los colaboradores permanentes y provisionales del Centro que no sean de nacionalidad española todas las facilidades y permisos necesarios para su trabajo, residencia, entradas y salidas y transferencias de divisas, conforme a la legislación interna y a los Convenios en vigor entre el Estado español y la República Federal de Alemania. La misma disposición regirá para los familiares de los colaboradores que viven con ellos.

ARTÍCULO XI

(1) En lo que respecta a la construcción y funcionamiento del Centro la Sociedad Max Planck quedará exenta en España

de todos los impuestos directos estatales y locales, tasas y contribuciones especiales.

(2) Los negocios y demás actos jurídicos necesarios para la construcción y funcionamiento del Centro quedarán exentos del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y Actos Jurídicos documentados.

Artículo XII

(1) El Estado español autorizará, con sujeción a las formalidades que se estimen necesarias en cada caso, la importación o exportación, con exención de derechos de Aduanas y demás tributos exigibles, de los aparatos, materiales y mercancías de toda índole, incluidos los accesorios, repuestos y herramientas, cualesquiera que sean su origen o país de procedencia, que se consideren necesarios para la construcción y funcionamiento del Centro.

(2) El Estado español autorizará, asimismo, la importación temporal, con franquicia de derechos de Aduanas y demás tributos exigibles a la importación sin depósito ni garantía, de los mobiliarios y efectos personales, incluido un automóvil por grupo familiar, de los científicos y técnicos y sus familiares, que no sean de nacionalidad española, con motivo de su traslado al territorio español para realizar un trabajo de los previstos en el presente Convenio.

(3) Los trámites y formalidades requeridos se aplicarán, de conformidad con la legislación interna española, con la mayor amplitud y prontitud posibles.

Artículo XIII

Las Partes Contratantes garantizarán, dentro de sus respectivas esferas de soberanía y de conformidad con su legislación interna en vigor, el libre movimiento de capitales y pagos en moneda nacional y extranjera, así como la posesión, por parte de la Sociedad Max Planck y sus colaboradores, de las correspondientes divisas para los fines de construcción y funcionamiento del Centro.

Artículo XIV

Para el cumplimiento de sus funciones, se autorizará al Centro la contratación con los servicios de Telecomunicación españoles, especialmente la comunicación telegráfica (telex) que lo enlace directamente con la Sociedad Max Planck en Alemania. Este enlace responderá en todo caso a las más avanzadas tecnologías disponibles en España en el campo de las telecomunicaciones.

Artículo XV

Las Partes Contratantes garantizarán la protección de la libre actividad investigadora en el marco de las tareas del Centro, especialmente la integridad de los aparatos e instalaciones científicas y técnicas, de los archivos de la documentación y de los resultados de la investigación, así como de la libre comunicación científica entre el Centro y otras instalaciones de la Sociedad Max Planck y de la Comisión Nacional de Astronomía, dentro y fuera de España, como es usual internacionalmente en instituciones de investigaciones comparables.

Artículo XVI

(1) En el caso de que, por la causa que fuere, ambas Partes diesen por terminada la actividad del Centro, o en el caso de que una de las Partes Contratantes del Acuerdo concluido en la misma fecha entre la Comisión Nacional de Astronomía y la Sociedad Max Planck diese por terminada su actividad dentro del marco del Centro, el Estado español, de conformidad con su legislación interna, permitirá a la Sociedad Max Planck disponer, libre e inmediatamente, de todo su patrimonio, constituido por sus bienes y derechos. Esta disposición rige asimismo para los bienes y derechos alemanes de los que la Sociedad Max Planck tenga solamente el derecho de disposición. Recíprocamente el Estado español tendrá las mismas facultades respecto de su patrimonio.

(2) La Comisión Nacional de Astronomía y la Sociedad Max Planck se prestarán la ayuda necesaria para ello.

(3) Los trámites a efectuar en los casos a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo no se verán sometidos por parte del Estado español a cargas, limitaciones, congelaciones ni controles especiales superiores a lo previsto en la legislación nacional vigente.

(4) En caso de cesar las actividades de la Sociedad Max Planck en el Centro, y de continuar trabajando en el la Comisión Nacional de Astronomía, u otro organismo con participación española, el Estado español indemnizará a la Sociedad Max Planck por las edificaciones e instalaciones que pascen a la Co-

mision Nacional de Astronomía o a otro organismo con participación española, siempre que hayan sido financiadas con fondos de la Sociedad Max Planck, con arreglo a su valor actualizado.

Artículo XVII

En el caso de que se expresase por terceros Estados el deseo de participar en el Centro, las Partes Contratantes examinarán y decidirán de común acuerdo sobre esta posibilidad, teniendo en cuenta el espíritu de cooperación científica internacional.

Artículo XVIII

(1) Las diferencias relativas a la interpretación o aplicación del presente Convenio deberán ser resueltas, en lo posible, por los Gobiernos de las dos Partes Contratantes, por vía diplomática.

(2) De no poderse resolver por este procedimiento alguna diferencia en el plazo de seis meses, cualquiera de las Partes Contratantes podrá exigir por vía diplomática que se constituya un Tribunal de Arbitraje.

(3) El Tribunal de Arbitraje se constituirá, en cada caso, nombrando cada Parte Contratante a un miembro y proponiendo éstos, de común acuerdo, a otra persona como Presidente, que sea súbdito de un tercer Estado y que será nombrado por las Partes Contratantes. Los miembros serán nombrados en el plazo de dos meses y el Presidente en el plazo de tres meses después de que una Parte Contratante haya comunicado a la otra por vía diplomática que quiere someter la diferencia a un Tribunal de Arbitraje.

(4) Si no se observasen los plazos indicados en el párrafo 3, a falta de otro acuerdo cada Parte Contratante podrá solicitar del Presidente del Tribunal Internacional de Justicia que efectúe los nombramientos necesarios. En caso de que el Presidente fuera súbdito de una de las Partes Contratantes o tuviera algún otro impedimento, el Vicepresidente procederá a hacer los nombramientos. Si también el Vicepresidente fuera súbdito de una de las dos Partes Contratantes o estuviera también impedido, el miembro del Tribunal de Justicia que le siga en categoría y no sea súbdito de cualquiera de las Partes Contratantes procederá a hacer los nombramientos.

(5) El Tribunal de Arbitraje decidirá por mayoría de votos sobre la base de los Convenios existentes entre las Partes Contratantes y el Derecho Internacional común. Sus decisiones serán obligatorias. Cada una de las Partes Contratantes subrogará los gastos de su miembro, así como los de su representación en el procedimiento ante el Tribunal de Arbitraje; los gastos del Presidente, así como los demás gastos, serán cubiertos por ambas Partes Contratantes por partes iguales. El Tribunal de Arbitraje podrá adoptar una regulación distinta respecto de los gastos. Por lo demás, el Tribunal de Arbitraje determinará su propio procedimiento.

Artículo XIX

La Comisión Nacional de Astronomía y la Sociedad Max Planck establecerán disposiciones adicionales sobre el establecimiento y la organización y funcionamiento del Centro, en el Acuerdo concluido por ambas en la misma fecha que el presente Convenio.

Artículo XX

(1) Este Convenio se concluye por un plazo de treinta años y se prorrogará automáticamente de diez en diez años, a no ser que sea denunciado por una de las Partes, por razón importante, al menos dos años antes de cada vencimiento.

(2) Al plantearse el término de la validez del Convenio, las Partes Contratantes deberán tener en cuenta que este Convenio y el Acuerdo concluido en la misma fecha entre la Comisión Nacional de Astronomía y la Sociedad Max Planck guardan íntima relación entre sí.

Artículo XXI

Este Convenio se aplicará también al Land de Berlín en tanto que el Gobierno de la República Federal de Alemania no haga una declaración en contrario al Gobierno del Estado español dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio.

Artículo XXII

(1) El presente Convenio entrará en vigor tan pronto como los Gobiernos de ambas Partes Contratantes se hayan comuni-

cado mutuamente que, en sus respectivos países, se han cumplido los requisitos internos para la entrada en vigor.

(2) Hasta este momento y con miras a la deseada rápida construcción del Centro Astronómico, las Partes Contratantes aplicarán este Convenio desde la fecha de su firma, con carácter provisional.

Hecho en Madrid el diecisiete de julio de mil novecientos setenta y dos, en cuatro ejemplares, dos en español y dos en alemán, haciendo fe igualmente dichos textos.

Por el Gobierno del Estado Español, Gregorio López Bravo.— Por el Gobierno de la República Federal de Alemania, Hermann Meyer-Lindenberg.

El presente Convenio entró en vigor el día 21 de mayo de 1973. Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 7 de junio de 1973.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Enrique Thomas de Carranza.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de errores de la Orden de 30 de mayo de 1973 por la que se crea la Comisión Interministerial encargada de la Administración del programa Airbus.

Padecido error en la inserción de la Orden de 30 de mayo de 1973, por la que se crea la Comisión Interministerial encargada de la Administración del programa Airbus, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 138, de fecha 7 de junio de 1973, página 11490, se transcribe a continuación la referida Orden debidamente rectificada:

Excelentísimos señores:

La dimensión y complejidad del programa Airbus, unido al importante papel que las Administraciones de los países participantes desempeñan en el mismo, requieren que se ponga a punto una organización en España que permita asegurar la agilidad de las acciones que deban ser emprendidas, la coordinación entre los servicios de la Administración implicados y de éstos con las Empresas industriales, así como la coordinación internacional de las acciones y decisiones nacionales.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno tiene a bien disponer:

Primero.—Se crea una Comisión Interministerial, que se encargará del estudio y control de los asuntos relacionados con la participación española en el programa Airbus.

Segundo.—La indicada Comisión estará presidida por el excelentísimo señor General don Pedro Huarte-Mendieta Larraga e integrada por representantes de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Hacienda, Industria, Aire y Comercio.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 30 de mayo de 1973.

CARRERO

•Excmos. señores Ministros de Asuntos Exteriores, Hacienda, Industria, Aire y Comercio.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

CANJE de cartas hispano-británico, constitutivo de acuerdo, relativo a la afiliación a la Seguridad Social de empleados no funcionarios de carrera de nacionalidad española al servicio de la Embajada y de los Consulados británicos en España, hecho en Madrid el 27 de abril de 1973.

Madrid, 27 de abril de 1973.

Señor Embajador:

Me complace en acusar recibo a su carta de fecha de hoy, que dice lo siguiente:

•Señor Ministro:

Con referencia a lo dispuesto en el número 5 de la resolución de la Dirección General de Previsión, hoy de la Seguridad Social, del 8 de marzo de 1965, y en la resolución de 28 de febrero de 1973 de la misma Dirección General de Seguridad Social, tengo el honor de informarle que tengo autoridad de mi Gobierno para llegar a un acuerdo con V. E. a fin de hacer posible la afiliación a la Seguridad Social española de los empleados no funcionarios de carrera, de nacionalidad española, al servicio de mi Embajada y de los Consulados británicos existentes en España, con sujeción a las siguientes normas:

A. La afiliación comprenderá a la totalidad de los trabajadores nacionales al servicio de la Representación diplomática o consular, incluso al que realice tareas domésticas en el domicilio particular de los funcionarios diplomáticos.

B. La afiliación tendrá efectos desde 1 de julio de 1973, salvo para la contingencia de incapacidad laboral transitoria, por la que empezará a cotizarse a partir del 1 de marzo de 1973. No corresponderá el abono del recargo por demora por los períodos atrasados, de conformidad con lo establecido en el número 6. párrafo a) de la resolución del 6 de marzo de 1965.

C. La cobertura de la contingencia de accidentes de trabajo se efectuará necesariamente en la Mutualidad Laboral que corresponda por razón de la actividad desempeñada.

Se hace constar que están incluidos en el Seguro Nacional Británico los súbditos españoles no funcionarios de carrera al servicio de la Representación diplomática y Consulados españoles en el Reino Unido.

Si lo anteriormente expuesto es aceptable al Gobierno de España, tengo el honor de sugerir que esta Carta y la respuesta al efecto de V. E. constituyan acuerdo entre nuestros respectivos Gobiernos en este asunto, que surtirá efecto a partir de esta fecha.

Y me es grato poder comunicarle, en nombre del Gobierno español, la aceptación de la propuesta contenida en dicha carta, por lo que dicha carta y esta respuesta constituyen un acuerdo entre las Autoridades españolas y las Autoridades británicas competentes y que entrará en vigor el día de la fecha de esta respuesta.

Aprovecho la ocasión, señor Embajador, para reiterar a V. E. el testimonio de mi más alta consideración.

GREGORIO LOPEZ BRAVO

S. E. Sir John Russell, Embajador de Su Majestad Británica en España Madrid.

El presente canje de cartas, constitutivo de acuerdo, entró en vigor el día 27 de abril de 1973.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 5 de junio de 1973.—El Secretario general técnico, Enrique Thomas de Carranza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 28 de mayo de 1973 sobre competencia de determinados Organismos portuarios.

Ilustrísimos señores:

Promulgada la Ley 28/1969, de 28 de abril, sobre Costas, que atribuye al Ministerio de Obras Públicas en las costas españolas la gestión y tutela de los bienes de dominio público de la zona marítimo-terrestre y de las playas y teniendo marcado los Organismos portuarios, por su Ley 27/1968, de 20 de junio, el campo específico de realización de sus funciones, se hace preciso ajustar a esta legislación, con criterio unificado, las competencias territoriales de las Juntas de Puertos, Puerto Autónomo de Huelva y Comisión Administrativa de Grupos de Puertos, reguladas por disposiciones, de rango inferior, dictadas con anterioridad a la promulgación de la Ley de Costas y todo ello en consonancia con lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo